



REPUBLICA DOMINICANA

## *Ministerio de Agricultura*

*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**RESOLUCION No. RES-MARD-2020-17**

### **EL MINISTRO DE AGRICULTURA**

**CONSIDERANDO:** Que ante la amenaza de las nuevas plagas y enfermedades que están impactando negativamente la agricultura mundial, tales como la Marchitez de las Musáceas (*Fusarium oxysporium* f.sp. cubense [FOC R4T]), la Moniliasis del Cacao (*Moniliophthora roreri*), Polilla del Tomate (*Tuta absoluta*) y la Peste Porcina Africana (PPA), y la Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata*), Gorgojo Khapra (*Trogoderma granarium*), entre otras, las autoridades agropecuarias están reforzando las medidas de control fitosanitarias y zoonosanitarias, así como los programas de cuarentena agropecuaria.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Agricultura, mediante el Decreto No.210-20, del Poder Ejecutivo, ha asumido los servicios de tratamientos cuarentenarios que prestaba el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) en puertos, aeropuertos y fronteras terrestre a nivel nacional, con el objetivo de ejercer un mayor control sobre los sistemas de Sanidad Vegetal y Sanidad Animal.

**CONSIDERANDO:** Que los Departamentos de Sanidad Vegetal y Sanidad Animal, son los responsables del seguimiento de controles fitosanitarios y zoonosanitarios en los diferentes puntos cuarentenarios del país.

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento con el mandato del Decreto No.210-20, del 8 de junio del 2020, el MARD ha comunicado al OIRSA, Departamento Aeroportuario, Autoridad Portuaria Dominicana y a las Autoridades fronterizas, la decisión del Poder Ejecutivo para que el MARD asuma la administración del Sistema de los Tratamiento Fitozoonosanitarios en los puestos cuarentenarios.

**VISTA:** La Ley No.4990, de Sanidad Vegetal, de fecha 26 de agosto 1958.

**VISTA:** La Ley No.4030, de Sanidad Animal, de fecha 19 de enero 1955.

**VISTO:** El Manual de Procedimientos Cuarentenarios de la República Dominicana, revisado en febrero 2019.



REPUBLICA DOMINICANA

## *Ministerio de Agricultura*

*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

### **RESOLUCION No. RES-MARD-2020-17**

**VISTO:** La Resolución RES-MARD-2019-49, del 13 de agosto del 2019, del Ministerio de Agricultura, que dispone la revocación de las Resoluciones Nos. 11/2004, del 24 de febrero del 2004, y No.05/2005, del 2 de febrero del 2005, respectivamente.

**VISTO:** El Decreto No.210-20, de fecha 8 de junio del 2020, que asignó al Ministerio de Agricultura la responsabilidad de los tratamientos cuarentenarios en aeropuertos, puertos y puestos fronterizos del país.

**VISTO:** El Acápito (f), del Artículo 3, de la Ley No. 8 de fecha 8 de septiembre del año 1965, que faculta al Ministro de Agricultura a "establecer la organización y las modificaciones pertinentes en la estructura interna del Ministerio a su cargo".

En uso de las atribuciones que le confiere el mencionado texto legal, dicta la siguiente:

### **RESOLUCIÓN**

**Artículo 1ro.:** Se crea la **División de Tratamientos Cuarentenarios**, adscrita a la Subdirección de Cuarentena Vegetal del Departamento de Sanidad Vegetal, para coordinar e implementar los tratamientos cuarentenarios requeridos en el manejo de situaciones fitosanitarias que sean necesarias en los puertos, aeropuertos y puestos fronterizos.

**Artículo 2do.:** Son funciones de la División:

- a) Inspeccionar las cabinas de equipajes de las aeronaves
- b) Hacer los tratamientos (atomización) en el interior de las cabinas de equipajes de las aeronaves.
- c) Hacer los tratamientos de aspersión a los contenedores y vehículos al momento de la salida del puerto.
- d) Controles cuarentenarios a naves marítimas.
- e) Controles cuarentenarios en las fronteras terrestres.
- f) Control de tratamientos según el tipo y el nivel de riesgo de la plaga (plaga de interés cuarentenarios para el país).
- g) Control y mantenimiento de alfombras sanitizadoras en los diferentes puntos cuarentenarios del país.
- h) Supervisión y mantenimiento a los equipos e instalaciones de tratamientos
- i) Otras de interés cuarentenarios.



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*

*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**RESOLUCION No. RES-MARD-2020-17**

**Artículo 3ro.** La nueva División coordinará las acciones conjuntas relativas a los tratamientos cuarentenarios y los controles fitosanitarios y zoonosarios.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes julio del año dos mil veinte (2020).

**Osmar C. Benítez**  
Ministro de Agricultura

